

## BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021482

**ORDEN FORAL 340/2022, de 8 de junio, del Territorio Histórico de Álava, de la Primera Teniente Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por la que se aprueba el modelo 490 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y se determina la forma y procedimiento para su presentación.**

(BOTH de 1 de julio de 2022 y corrección de errores de 17 de abril de 2023)

**[\* La presente Orden entrará en vigor el 2 de julio de 2022 y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.]**

La reciente modificación del Concierto Económico ha supuesto la concertación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, siendo el artículo 34 ter del vigente Concierto Económico el que recoge la misma calificándolo como un tributo que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento en el Estado.

Este impuesto, que fue creado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, se configura como un tributo indirecto que grava las prestaciones de determinados servicios digitales. En concreto, se trata de servicios digitales en relación con los cuales existe una participación de los usuarios y usuarias que constituye una contribución al proceso de creación de valor de la empresa que presta los servicios, y a través de los cuales la empresa monetiza esas contribuciones de los usuarios y usuarias.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2022, del Consejo Gobierno Foral de 15 de marzo, incorpora al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava la regulación de esta nueva figura impositiva. En su artículo 14, establece que los contribuyentes deberán presentar las autoliquidaciones correspondientes e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se establezca por Orden Foral de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objetivo de esta orden es aprobar el modelo 490 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y la forma y procedimiento para su presentación.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

### DISPONGO

#### **Artículo 1. Aprobación del modelo 490.**

Se aprueba el modelo 490 «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación», de formato electrónico, cuyo contenido figura en el anexo de esta Orden Foral.

#### **Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 490.**

Están obligados a presentar el modelo 490 e ingresar el importe correspondiente los contribuyentes a que se refiere el artículo 8 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2022 del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

#### **[ÚLTIMA REDACCIÓN]**

**• Apartado Dos redactado por art. 1 de la Orden Foral 24/2023, de 23 de enero, del Territorio Histórico de Álava. Tendrá efectos, por primera vez, para las declaraciones y autoliquidaciones que deban presentarse en el mes de enero de 2023, según lo dispuesto en la disp. final de la precitada norma.**

#### **Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 490.**

**Uno.** El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

**Dos.** El modelo 490 deberá presentarse e ingresarse en los primeros 25 días naturales siguientes al correspondiente periodo trimestral natural, excepto el correspondiente al último trimestre del año, el cual se presentará e ingresará durante el mes de enero del año siguiente.

**Tres.** Si en algún periodo de liquidación trimestral no resulta cuota a ingresar, el contribuyente vendrá obligado igualmente a presentar la correspondiente declaración negativa por el impuesto.

[REDACCIÓN ORIGINAL]

**Artículo 4.** *Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación del modelo 490.*

La presentación del modelo 490 se efectuará de forma obligatoria por vía telemática de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 603/2020, de 20 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

En cuanto a la modalidad de pago podrá optar por domiciliación o por obtención de carta de pago.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** *Tratamiento de datos personales.*

Los datos aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines exigidos en las operaciones o trámites concretos efectuados a través de este portal web por las personas titulares de dichos datos. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco y específico de la persona titular de los datos o sin este consentimiento en los supuestos excepcionales previstos legalmente en los artículos 6-7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

**Segunda.** *Procedimiento de regularización de autoliquidaciones del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2022 del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.*

La regularización de las autoliquidaciones presentadas con importes provisionales de la base imponible de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2022 del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, deberá realizarse en la autoliquidación correspondiente al periodo en que se conozca el importe de dicha base imponible, con el desglose y contenido previsto en el apartado específico de regularizaciones del modelo de autoliquidación.

Esta regularización deberá realizarse como máximo en el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto correspondiente a la operación.

No obstante lo anterior, si en el momento de presentación de dicha autoliquidación el obligado ya no tuviera la condición de contribuyente por el impuesto, deberá regularizar la o las autoliquidaciones presentadas con importes provisionales de la base imponible mediante la presentación de las correspondientes autoliquidaciones complementarias y/o solicitudes de rectificación de las mismas, con el desglose y contenido previsto en el anexo de esta Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** *Modificación de la Orden Foral 603/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.*

Se modifica la Orden Foral 603/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades, con el objeto de hacer obligatoria la presentación por vía telemática del modelo 490.

Se incluye dentro del artículo 1, apartado Uno, subapartado «Resúmenes anuales, declaraciones de carácter informativo y censales»:

Modelo 490. «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación».

**Segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2022

*Primera teniente de diputado general y diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*  
**ITZIAR GONZALO DE ZUAZO**

*Directora de Hacienda*  
**MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA**

**ANEXO**

**Modelo 490 «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación»**

Ogasun, Finantza  
eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda,  
Finanzas y Presupuestos

1. Aitortzailea ■ Declarante		2. Ekitaldia eta zergaldia ■ Ejercicio y periodo												
IFZ ■ NIF	Deiturak eta izena, edo sozietatearen izena ■ Apellidos y nombre o razón social	Ekitaldia ■ Ejercicio	Zergaldia ■ Periodo											
Helbide elektronikoa ■ Correo electrónico	Telefono zk. ■ N.º teléfono	Jarduerarik gabe Sin actividad	Osagarria Complementaria											
Ordezkararen IFZ ■ NIF representante	Ordezkararen deiturak eta izena ■ Apellidos y nombre representante	90	901											
		Autolikidazio zk. N.º Autoliquidación												
		902												
		Epez kanpo eta errekerimendu bidez aurkeztua Presentada fuera de plazo por requerimiento	930											
3. Taldearen izena ■ Identificación del grupo														
Taldearen izena ■ Denominación o nombre del grupo														
92														
Entitate menderatzailea ■ Entidad dominante		Menderatzailearen herrialdea ■ Pais de la dominante												
93		94												
4. Likidazioa ■ Liquidación														
ZERGA OINARRIA ■ BASE IMPONIBLE		Erregularizazioa ■ Regularización 23												
1) Lineako publizitate zerbitzuak ■ Servicios de publicidad en línea														
Diru sarrerak, guztira ■ Ingresos totales		01												
Zergaldiko zerga oinarria ■ Base imponible periodo		02												
Aurreko zergaldietako Z0ren erregularizazioa ■ Regulariz. BI periodos anteriores		03												
2) Lineako bitartekaritza-zerbitzuak ■ Servicios de intermediación en línea														
A. Ondasunak entregatzu edo azpiko zerbitzuak emanaz ■ Con entrega de bienes o prestación de servicios subyacentes														
Diru sarrerak, guztira ■ Ingresos totales		04												
Zergaldiko zerga oinarria ■ Base imponible periodo		05												
Aurreko zergaldietako Z0ren erregularizazioa ■ Regulariz. BI periodos anteriores		06												
B. Lineako beste bitartekaritza-zerbitzuak ■ Demás servicios de intermediación en línea														
Diru sarrerak, guztira ■ Ingresos totales		07												
Zergaldiko zerga oinarria ■ Base imponible periodo		08												
Aurreko zergaldietako Z0ren erregularizazioa ■ Regulariz. BI periodos anteriores		09												
3) Datuak eskualdatzeko zerbitzuak ■ Servicios de transmisión de datos														
Diru sarrerak, guztira ■ Ingresos totales		10												
Zergaldiko zerga oinarria ■ Base imponible periodo		11												
Aurreko zergaldietako Z0ren erregularizazioa ■ Regulariz. BI periodos anteriores		12												
Zergaldiko zerga oinarria ■ Base imponible periodo		13												
Aurreko zergaldietako Z0ren erregularizazioa ■ Regulariz. BI periodos anteriores		14												
Mota ■ Tipo		15												
KUOTA OSOA ■ CUOTA ÍNTEGRA		16												
Arabako Foru Aldundiari egotzi ahal zaion kuota osoa ■ Cuota íntegra atribuible a la DF de Álava		17												
ERREGULARIZAZIO ZERGALDIETAKO KUOTA OSOAREN DOIKUNTZA ■ AJUSTE CUOTA ÍNTEGRA PERIODOS REGULARIZACIÓN		18												
AFARI egotzi ahal zaion doikuntza ■ Ajuste atribuible a DF de Álava		19												
5. Zerga ordainketa lurraldeka ■ Tributación por territorios														
Araba/Álava	30	%	Gipuzkoa	31	%	Bizkaia	32	%	Nafarroa ■ Navarra	34	%	Lurralde erkidea ■ T Común	33	%
6. Emaitza ■ Resultado														
Aurretik sartutako kuotak (autolikidazio osagarria egitekotan) ■ Cuotas ingresadas anteriormente (en caso de autoliq complementaria)		61												
Errekgarga ■ Recargo		62												
Berandutze korrituak ■ Intereses de demora		63												
LIKIDAZIOAREN EMAITZA ■ RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN		Sartu ■ A ingresar	81	Itzuli ■ Devolver	82									
Kuotaren erregularizazioa, guztira ■ Total regularización cuota		200												
AFARI egotzi ahal zaion kuotaren erregularizazioa, guztira ■ Total regularización cuota atribuible a DFA		201												

IFZ ■ NIF      Deiturak eta izena, edo sozietatearen izena ■ Apellidos y nombre o razón social

**Erregularizazioa ■ Regularización**

Ekitaldia Ejercicio	100	1T	2T	3T	4T
<b>Erregularizatutako zergaldiko aitortutako ZO</b> BI declarada en periodo regularizado .....	(a)	101	112	123	134
<b>Erregularizazio positiboa (ZO)</b> Regularización positiva (BI) .....	(b)	102	113	124	135
<b>Erregularizazio negatiboa (ZO)</b> Regularización negativa (BI) .....	(c)	103	114	125	136
<b>Erregularizazioa guztira (ZO)</b> Total regularización (BI) .....	(d) = (b) - (c)	104	115	126	137
<b>Zerga tasa</b> Tipo impositivo .....	(e)	105	116	127	138
<b>Erregularizazio positiboa (kuota)</b> Regularización positiva (cuota) .....	(f) = (b) × (e)	106	117	128	139
<b>Erregularizazio negatiboa (kuota)</b> Regularización negativa (cuota) .....	(g) = (c) × (e)	107	118	129	140
<b>Erregularizazioa guztira (kuota)</b> Total regularización (cuota) .....	(h) = (f) - (g)	108	119	130	141
<b>AFari egotzi ahal zaion kuotaren erregularizazioa</b> Regularización cuota atribuible a DFA .....	(i) = (h) × (m)	109	120	131	142
<b>AFari egotzi ahal zaion kuotaren erregularizazioko doikuntza</b> Ajuste en regularización cuota atribuible a DFA ... (j) = (a) × (e) × [(m) - (i)]		110	121	132	143
<b>AFari egotzi ahal zaion kuota osoko doikuntza, guztira</b> Total ajuste en cuota íntegra atribuible a DFA .....	(k) = (i) + (j)	111	122	133	144

**Lurraldearen arabeko zerga ordaintetaren informazioa ■ Información de la tributación por razón del territorio**

	1T	2T	3T	4T
<b>ARABA/ÁLAVA</b>				
Erregularizatutako zergaldiko % ■ % periodo regularizado .....	(l) 150	158	166	175
% erregularizazioarekin ■ % con regularización .....	(m) 151	159	167	176
<b>GIPUZKOA</b>				
Erregularizatutako zergaldiko % ■ % periodo regularizado .....	152	160	168	177
% erregularizazioarekin ■ % con regularización .....	153	161	169	178
<b>BIZKAIA</b>				
Erregularizatutako zergaldiko % ■ % periodo regularizado .....	154	162	170	179
% erregularizazioarekin ■ % con regularización .....	155	163	171	180
<b>NAFARROA ■ NAVARRA</b>				
Erregularizatutako zergaldiko % ■ % periodo regularizado .....	183	185	187	189
% erregularizazioarekin ■ % con regularización .....	184	186	188	190
<b>LURRALDE ERKIDEA ■ TERRITORIO COMÚN</b>				
Erregularizatutako zergaldiko % ■ % periodo regularizado .....	156	164	172	181
% erregularizazioarekin ■ % con regularización .....	157	165	173	182